

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de mayo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual no hubo pronunciamiento por parte del demandado. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320200025700**. Permiso salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** adelantada a través de apoderada judicial por la señora **RUBBY DANIELA MENDOZA DAVALOS** en contra del señor **LARRY ALEXANDER FLÓREZ REALPE**, respecto de la menor **ANGIE VALERIA FLÓREZ MENDOZA**.

La parte demandante allegó constancia de la Empresa Pronto Envíos en la que se da cuenta que se notificó la demanda al señor Flórez Realpe el **11 de noviembre de 2020** en la Calle 47 # 37 – 39 Barrio Santa Teresita de Palmira, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 11 al 16, 19, 21 al 39 cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las fotografías visibles a folios 40 al 43.

El poder, copias de documentos de identidad y el contrato de prestación de servicios que obran a folios 17, 18, 20, 44 y 45 no se tendrán como prueba como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **SANDRA JISETH MONTAÑO RODRÍGUEZ, FRANCIA ELENA DAVALOS MARMOLEJO y FLORALIA DAVALOS CHARRIA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA ALLEGUE AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE SUS TESTIGOS Y COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL DECRETO 806 DE 2020.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron pruebas.

C). - PRUEBAS DE OFICIO

3º.- SEÑALAR el día **DOS** del mes de JUNIO del año **2021**, a la 1. P. M., para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4b0f64ae6b13e67a3605bab77c98468c46f6b0d9b70d7ea955408a1385ee88

Documento generado en 09/05/2021 10:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**